

de los mismos se hizo cargo.

- Artículo Vigésimo = Todo guardia que pase doce revistas de las expresadas en el artículo anterior, sin nota desfavorable, o prestare algun servicio que se juzgue de merecion honorifica para aquel, sera recompensado con acuerdo por el Ayuntamiento, haciendo constar el hecho que ha merecido la distincion, y otorgándole derecho a optar al cargo de Cabo ó Sargento, ó a cubrir algunos empleos cuya provision compete a la Corporacion, y sea de sueldo superior al de guardia; ó cualquiera otro premio que se acuerde por la España Corporacion.

Previsiones adicionales.

- Artículo unico = Como los vicios de blasfemas, ofender con palabras ó acciones la moral pública, no respetar a los ancianos pobres, ó a los idiotas, ni a otros desgraciados que transitan por las calles; destruir arboles de los paseos, rayar ó tirar los edificios, apedrearse los niños en las calles, ensañarse cruelmente con los animales inofensivos, cantar coplas indecentes; todos en fin, los vicios indignos de una poblacion culta, castigados los más por las ordenanzas municipales y resguardados por la moral, es obligacion de los guardias municipales su mas eficaz represion se les encarga expresamente puesto que la mision de estos, es cooperar a la educacion pública.

Dióse cuenta del siguiente dictamen:

"La Comision permanente de Policia rural, se ha oterado del parte del guardia de la Acequia mayor de Aljifia; y concedora del sitio a que el mismo se refiere, propone al Ayuntamiento acuerde facultar al Señor Alcalde para la construccion de una estacada que existe provisoriamente las filtraciones de las aguas de la referida acequia